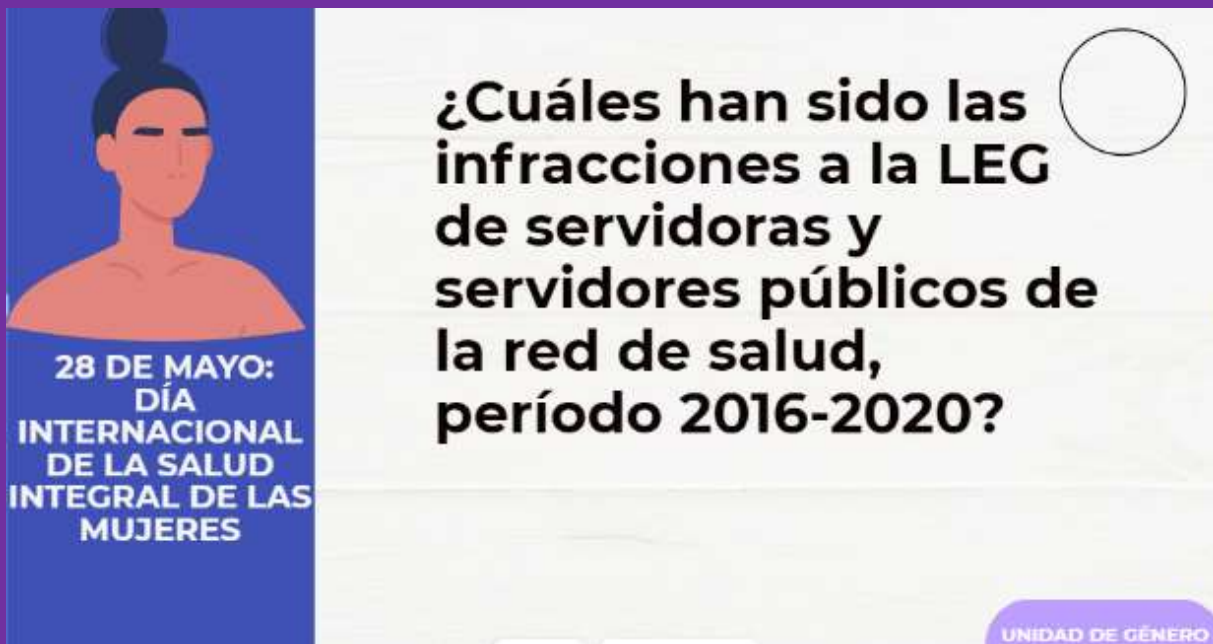


La salud es un Derecho Humano



**28 DE MAYO:
DÍA
INTERNACIONAL
DE LA SALUD
INTEGRAL DE LAS
MUJERES**

¿Cuáles han sido las infracciones a la LEG de servidoras y servidores públicos de la red de salud, período 2016-2020?

UNIDAD DE GÉNERO

La Organización Mundial de la Salud, estableció la definición de salud como “estado de completo bienestar físico, mental y social” la que va más allá de la ausencia de enfermedad o tener acceso a la atención médica.

Además de los principios de universalidad y no discriminación, los derechos humanos están interrelacionados, son interdependientes e indivisibles; es decir, no se pueden respetar unos sí y otros no, aleatoriamente, porque unos influyen en el disfrute de otros. Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, según lo otorgado en la Constitución de la República y en la Convención de la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, establece los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud, cuya finalidad es la persona humana, la satisfacción de sus derechos y la solución de sus necesidades en este ámbito, con el objeto de alcanzar su desarrollo digno e integral.

Evidenciado que la salud es un derecho humano universal consagrado por el Sistema Universal de Derechos Humanos a través de la Declaración de Derechos Humanos. La salud integral para las mujeres, no es un hecho meramente biológico sino que responde a factores biopsicosociales y depende, en la mayoría de casos, del lugar que las mujeres ocupan en la sociedad (determinantes sociales de la salud), así como de su capacidad para acceder a los recursos materiales y simbólicos para vivir una vida digna, con igualdad de oportunidades y exenta de violencia.

En 1987, la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC), hizo la propuesta de instaurar un día de acción global a favor de las mujeres, y en 1988 se conmemoró el primer 28 de mayo con el lanzamiento de la Campaña para la Prevención de la Morbilidad y Mortalidad Materna, coordinada por la Red Mundial de Mujeres por los Derechos Reproductivos; con el propósito de reafirmar de este modo, el derecho de la salud como un derecho humano al que las mujeres deben acceder sin restricciones o exclusiones de ningún tipo.

Para muchas mujeres y niñas salvadoreñas, las múltiples discriminaciones, violencia y exclusiones que viven a diario dentro del sistema de salud, alejan del goce del derecho a una salud integral, lo que va en detrimento a su salud física y mental.

La Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, menciona en su artículo 9, letra d) toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe su sano desarrollo de mujer, ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración de su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación. Así también en su artículo 10, letra b) pone de manifiesto las modalidades en las que se puede ejercer la violencia, para el caso nos situaremos en una en específica.... *“Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga*

como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres...”

Por otra parte en la misma ley, en su artículo 23, mandata al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, letra d) *“Garantizar la no discriminación de las mujeres en cuanto al acceso de los servicios de salud, así como, que el personal de salud no ejerza ningún tipo de violencia a las usuarias de los servicios...”*

La Ley de Ética Gubernamental tiene por objeto normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas establecidas en la misma (artículo 1, de la LEG).

En el marco de esta fecha, nos hacemos la siguiente interrogante:

¿Cuáles han sido las infracciones a la LEG de servidoras y servidores públicos de la red de salud, período 2016-2020?



Se encuentran dentro de la red de salud las instituciones siguientes: Ministerio de Salud, Hospitales, Fosalud, ISSS, ISBM, ISR. Dentro del período de investigación 2016- 2020, se logró identificar un total de 165 casos, de los cuales ingresaron por los siguientes medios: avisos anónimos (90), denuncias (66) y de carácter oficioso (9), quedando al final del período 7 casos activos, -los cuales no se han considerado en las siguientes ilustraciones-. De estos casos se constató una resolución condenatoria a 17 de ellos, equivalentes a un 10% de los casos (información obtenida del anexo de la solicitud de información UAIP 21 SI 2022).

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg/documents/anexos-de-solicitudes>.

Entre las Resoluciones Sancionatorias se encuentran las siguientes:

Entre los años dos mil trece y dos mil quince el Jefe del Departamento de Anestesia y del Centro Quirúrgico del HNPM, quien solicitaba al Jefe del Servicio de Farmacia los medicamentos.

A partir de octubre de dos mil doce, existieron denuncias verbales y escritas por parte del personal de Anestesia, por cuanto el médico aplicaba a sí mismo el medicamento narcótico, en lugar de aplicárselos a pacientes, quienes sufrían de dolor. Como medida preventiva se le pusieron restricciones al Médico, las cuales no obedeció, pues se le encontró bajo los efectos de narcóticos en su hora de trabajo, insistiendo en operar pacientes en esas condiciones, continuó acercándose al centro quirúrgico en busca de medicamentos, usando su talonario de narcóticos, y se presentó personalmente a la farmacia a retirar recetas el día sábado dos de febrero de dos mil trece, fuera de su horario de trabajo.

1

TRANSPRESIÓN
5 a)

Utilizar bienes, fondos, recursos públicos contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.

Multa \$ 1,120.50

Médico especialista



Entre los años 2013 y 2015 habría retirado de la farmacia del Hospital Nacional General y de Psiquiatría "Dr. José Molina Martínez"

medicamentos narcóticos controlados, utilizando recetas a nombre de pacientes del referido hospital, a quienes no suministró los farmacos que le fueron entregados.

233-A-16

Ante este aviso el Tribunal de Ética Gubernamental para imponer la multa utilizó los parámetros siguientes:

- 1) Respecto a la gravedad y circunstancias del hecho cometido: Del derecho a la salud. Del deber de garantía y protección al derecho a la salud.
- 2) El daño ocasionado a la administración pública y a

terceros perjudicados.

- 3) La renta potencial del investigado al momento de cometer la infracción comprobada.

Datos retomados 233-A-16

Médico especialista del Hospital Nacional General y de Psiquiatría "Dr. José Molina Martínez, del municipio de Soyapango.

23-08-2017 Director del HNPM, indica que los medicamentos contenidos en las recetas, no fueron aplicados en los pacientes detallados en dicha recetas (citrato de fentanyl y pethidine, empleados clínicamente, alivian el dolor causado por cirugías así como uso "recreativo".

Comentario:

Dentro de las copias certificadas de las recetas que fueron presentadas como pruebas, se encuentran pacientes "mujeres", a quienes se les privó de medicamentos contra el dolor, atentando contra su salud y con ello vulnerando sus derechos fundamentales.

5

TRANSGRESIÓN
6 c)

Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico.

Multa \$ 1,482.60

Multa \$ 1,659.27

Técnica en radiología

135-D-16

Entre enero 2012 y diciembre 2016 habría laborado en dos instituciones en el mismo horario: Hospital Nacional Psiquiátrico y Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel

Camillero (2)



255-A-17
ACUM 275-A-19

Entre junio de 2015 al 5 de octubre de 2017, y de enero a julio de 2019, habría laborado en dos instituciones en el mismo horario: Area de servicios generales del ISSS y Técnico de autopsias en el Departamento de patología del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil

Técnico Anestesiista

255-A-18

Multa \$ 304.17

Entre mayo 2015 y mayo 2018, realizó trabajos de consultoría "servicios de asistencia técnica para la socialización de planes de mantenimiento de proyectos de infraestructura vial" ejecutados por la municipalidad de Santiago Nonualco y estuvo nombrado como técnico anestesiista en el Hospital Nacional "Santa Tereza" de Zacatecoluca.



Médico

3-A-17 ACUM 39-A-17

Multa \$ 300.00

Entre octubre 2016 a febrero de 2017, habría laborado en dos instituciones en el mismo horario: Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, como colaborador técnico especialista y en el Hospital Nacional de Ahuchapán como Médico especialista II.

OPS

1

TRANSGRESIÓN
6 d)

Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales

Multa \$ 1,006.80

Médica Especialista del Policlínico del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

189-D-17

Entre julio de 2016 y marzo de 2018, se habría desempeñado simultáneamente como médico residente I (becario) con funciones de médico especialista I en el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gótera (Morazán)

1

TRANSGRESIÓN
6 g)

Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública.

Multa \$ 1,510.2

Médico Especialista

7-O-19

Entre los años 2014 y el año 2016 habría efectuado cobros a algunos pacientes del Hospital Nacional "Santa Teresa" de Zacatecoluca y a otros los habría referido a su clínica privada.



5

TRANSGRESIÓN
6 e)

Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley.

Médico Peditra

9-O-16

Habría ofrecido a la madre de un menor sus servicios médicos particulares, (en su consultorio privado)

Multa \$ 727.20

Ayudante de enfermería

218-A-17

Habría dejado su lugar de trabajo de ayudante de enfermería del servicio de agudos hombres del Hospital Nacional General de Psiquiatría "Dr. José Molina Martínez" por realizar su servicio social en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada.

Multa \$ 300.00

Médico

144-D-19

Entre los años 2017 y 2019, atendió en el consultorio Magisterial de Quezaltepeque a personas particulares no afiliadas al Instituto.

Multa \$ 304.17

Médico Especialista

10-O-20

Se habría retirado de sus labores sin justificación, ya sea por llegadas tardías o salidas anticipadas.

Multa \$ 304.17

Enfermero

42-O-19

Ex enfermero de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar "Milagro de la Paz" de San Miguel del Ministerio de Salud. Incumplió con las jornadas laborales de vacunación encomendadas, pesentándose en estado de ebriedad, sin aplicar ninguna vacuna.

Multa \$ 2,072.55

3

**TRANSGRESIÓN
6 h)**

Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por ley.

Directora del Hospital Nacional de Suchitoto

152-D-16

Habría favorecido a su familiar asignándole funciones de Jefe de Departamento de Recursos Humanos ad-honorem en el hospital.

Multa \$ 251.7

Jefe de la División de servicios de salud Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisteral

23-A-17 ACUM 89-A-17

Habría contratado a su sobrina en la misma institución

Multa \$ 1,258.50

Ex-Directora del Hospital Nacional de Suchitoto

116-A-18

Habría nombrado psicólogo institucional ad-honorem a su cónyuge-.

Multa \$ 304.17

OPS

Sin duda alguna, estas infracciones han tenido afectación tanto a mujeres y hombres que han hecho uso de la red de salud, no solamente en la calidad del servicio, patrimonio, sino en la pronta respuesta del Estado ante la presencia de estado aflictivo de su salud. Las mujeres en este caso pueden considerarse una población en situación de vulnerabilidad.

Se trae a colación la Compilación y Análisis de Criterios Jurisprudenciales sobre una Vida Libre de Violencia para Mujeres y Niñas, publicado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Penal (2021), de la cual se extrae:

La jurisprudencia nacional con fundamentación o invocación del estándar de Derechos Humanos en las resoluciones, advierte: a) el principio de debida diligencia y responsabilidad de los Estados, sentencia definitiva 31-02-2019, p. 68, 2019 "De conformidad con el "principio de debida

diligencia ut supra" los Estados asumen la responsabilidad por la sola existencia o implementación de normas y prácticas culturales que trasgreden los derechos de las mujeres, cuando son realizadas por sus propios agentes, o por agentes no estatales en el caso de que funcionarios estatales hayan actuado con tolerancia, complicidad o consentimiento frente a las situaciones discriminatorias y violatorias de Derechos Humanos.

En sus recomendaciones, se mencionan las siguientes:

1. *Queda en evidencia la diferencia que puede marcar en el avance de los Derechos Humanos de las mujeres una lectura jurisdiccional basada en una perspectiva diferencial para poblaciones en situación de desventaja social, que por el análisis de la muestra está instalado a partir de la Jurisdicción Especializada*

para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, y el alto nivel de análisis como lo es la Sala de lo Penal. A partir de ello, es necesario romper la brecha entre ambos peldaños y traslapar a toda la acción jurisdiccional esta protección, que además de ser un deber, representaría evitar favorecer la impunidad y cumplir con el deber de protección como obligación del Estado.

- 2. Es sumamente crítico que el análisis a delitos de larga data en cuanto a tipificación y reconocimiento como conductas reprochables continúen bajo paradigmas sexistas y tolerantes de prácticas crueles que favorecen la cultura de la violación; por ello es necesario tomar medidas al respecto por la vía de la formación y también la detección de prácticas negligentes para respuesta sancionatoria.*
- 3. A pesar de mostrarse los desaciertos en este esfuerzo es promisorio posicionar los avances y promover estos nuevos hitos en la protección de derechos; por ello se sugiere una amplia divulgación de esta jurisprudencia.*

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres plantea en su artículo 29, inciso b) declara *“Así mismo, en cumplimiento de los tratados y compromisos internacionales, les deberá garantizar derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, la integridad física y moral, la salud, la libertad, la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”*.

Razón por la cual el Tribunal de Ética Gubernamental ante estas infracciones a la Ley de Ética Gubernamental, en sus resoluciones sancionatorias emitidas en el período 2016-2020 al personal de salud, en la mayoría de casos, ha evidenciado que se ha atentado directa o indirectamente con el derecho universal a la salud, en las que seguramente se encuentran mujeres que fueron privadas de medicamentos, vacunas o de una atención médica oportuna por parte del personal de la red de salud, al no cumplir con el horario de trabajo establecido afectan la atención en los centros médicos, también hay evidencias que médicos se han beneficiado de pacientes en sus clínicas privadas, por no atenderlos en los centros médicos gratuitos, provocando un detrimento de la economía familiar de estas personas, lo que implica un trato discriminatorio y hasta violento.

Siendo importante el evidenciar este tipo de conductas a fin de erradicarlas y lograr un trato digno para las mujeres en las diferentes instituciones que brindan asistencia médica.

Este 28 de mayo es el día internacional de la salud integral de las mujeres, #SaludDeLasMujeres.

Unidad de Género. Mayo 2022.